ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS

CAPÍTULO I
NOMBRE: Naturaleza, Domicilio y Objetivos

Artículo 1.

Nombre: Crease con el nombre ASOCIACION MUJER CCABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS a iniciativa privada una entidad sin animo de lucro y por lo tanto sujeta a las normas que rigen estas sociedades (Alcaldía Mayor – Alcaldes Locales – El instituto de Bienestar Social – El instituto de Bienestar Familiar – Entidades Privadas – Entidades Internacionales).

Artículo 2.

Domicilio: El domicilio de la ASOCIACION MUJER CABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS, será la carrera 18 B No. 54 – 66 sur Barrio San Carlos. Teléfono 5734555 en Bogotá D.C.

Artículo 3.

Planes y Objetivos: Los fines de la ASOCIACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS, se inscriben en la búsqueda, promoción y el desarrollo social de las mujeres cabeza de familia según sus necesidades básicas e insatisfechas.

Estos fines se desarrollarán con sentido de participación y democracia en la toma de decisiones, colaboración y autonomía frente a las instituciones públicas y privadas, con el fin de optimizar recursos y generar mayor impacto social.

Visión: La Asociación Mujer Cabeza De Familia San Carlos, sea reconocida como la mejor prestadora de servicios de alimentación en los entornos sociales, impactando a la mayor cantidad de personas.

Misión: La Asociación Mujer Cabeza De Familia San Carlos, busca ayudar a madres/padres cabeza de familia y población vulnerable con el fin de mejorar y/o suplir necesidades alimentarias que mejoren su calidad de vida.

Objeto Social: La Asociación Mujer Cabeza De Familia San Carlos, está en condiciones de fortalecer, apoyar, operar contratar, manipular alimentos y prestar un servicio donde se promueva la inclusión social y la seguridad alimentaria para las familias en condiciones de vulnerabilidad y pobreza en especial los estratos 1 y 2 o con el nivel de Sisbén 1 – 2.

En tal consideración son objetivos de la asociación.

1. Planear, elaborar, ejecutar, evaluar, administrar programas de función y apoyo a mujeres cabeza de familia y a las personas de que ellas dependen, cuya situación de necesidad las coloque en alto riesgo social.
2. Atender a las mujeres cabeza de familia sin ningún tipo de discriminación, desplazadas comunidades indígenas.
3. Asesorar y capacitar a mujeres lideres para que sean ellas mismas las promotoras de sus propios cambios a nivel informal.
4. Contribuir de manera especial en la elaboración de propuestas de investigación que dependan por el desarrollo familiar y a su vez social.
5. Conformar comités de apoyo con otros miembros u organizaciones de la comunidad para la buena marcha de la asociación y de las actividades sociales y económicas que se desarrollan en el sector para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres cabeza de familia y de quienes de ellas dependen. Dichos comités son de apoyo de los programas de la asociación.
6. Administrar recursos que posibiliten el desarrollo de nuestros programas.
7. Realizar y estimular actividades todas de tipo informal, tales como: Cursos, talleres, seminarios, foros y en general toda clase de actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
8. Solicitar y obtener el apoyo de las organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa, cuando lo consideren conveniente, como creaciones de Microempresas de Importación y Exportación de artículos autóctonos de la localidad, hechos por las usuarias y usuarios.
9. Acoger dentro de sus planes y proyectos a toda la comunidad, con el fin de prestar un servicio con el cual se beneficie la misma.

Parágrafo:

No se hará ninguna clase de discriminación al momento de atender a las personas en la asociación, y los ítems anteriormente nombrados se aplicarán a todas las personas interesadas.

CAPITULO II
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y MANEJO

Artículo 4.

De los miembros La ASOCIACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS estará conformada por un grupo de líderes comprometidos con la comunidad, así como las personas que soliciten voluntariamente su ingreso a la asociación y sean admitidos por la Asamblea de Socios.

La asociación tendrá 3 (tres) clases de socios:

1. Fundadores
2. Admitidos
3. Honorarios

1. Serán socios fundadores las personas cuyos nombres constan en el acta de fundación.
2. Serán socios admitidos las personas que soliciten voluntariamente el ingreso a la asociación y sean admitidos por la Asamblea de Socios.
3. Serán socios honorarios las personas que por sus méritos y servicios a favor del objeto en que se basa y divulga la asociación, se haga merecedores a esta mención que en todo caso será otorgada por la Asamblea de Socios.

Artículo 5.

De la Asamblea: La Asamblea general es el órgano superior de administración de la asociación. Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA SAN CARLOS y tendrá Quórum decisorio con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los socios que hagan parte de la entidad a la fecha de la reunión.

La Asamblea General de Socios se efectuará semestralmente en virtud de convocatoria que a ella haga el presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 5 (cinco) días hábiles de la fecha de reunión.

Extraordinariamente, cuando por motivos no justificados la convoquen el Presidente o el Fiscal o al menos las 2/5 partes de los miembros.

Artículo 6.

Funciones de la Asamblea: son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
3. Elegir al Fiscal.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darlo su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Aprobar las reformas los estatutarias, absolución y liquidación de la asociación.
8. Aprobar o desaprobar los Estados Financieros.
9. Conocer la responsabilidad de los socios, los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal para efecto de sanciones.
10. Las demás que señale la ley.

Artículo 7.

Derechos de los miembros de la Asamblea: son Derechos de los miembros de la Asamblea los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités que la Asamblea determine.

Artículo 8.

Deberes de los miembros de la Asamblea: son deberes de los miembros de la Asamblea los siguientes:

1. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
3. Colaborar con los programas y planes propuestos por la Asamblea para el logro de sus objetivos.

Parágrafo:

La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causales:

1. Por solicitud de retiro debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Artículo 9.

De la Junta Directiva

La asociación contará con una junta directiva elegida por la asamblea o su presidente por un periodo de diez (10) años y estará integrada por:

Un (1) Presidente
Un (1) Vicepresidente
Un (1) Secretario
Un (1) Fiscal
Un (1) Tesorero

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus socios y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 11.

Funciones de la Junta Directiva: son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Representar a la asociación por medio de su presidente.
2. Administrar y controlar los recursos de la asociación.
3. Llevar la vocería de los asociados.
4. Coordinar las acciones de la asociación.
5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de la asociación.
6. Las demás que le asigne la asamblea.

Artículo 12.

Funciones del presidente: son funciones del presidente las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la asociación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de la Junta Directiva.
5. Firmar en solitario o conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias o de ahorro cuando ellas existan.
6. Presentar a la Asamblea al concluir el periodo comprendido por un año calendario, un informe de la gestión adelantada.
7. Autorizar la firma y realización de contratos hasta por un valor de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes de cada año.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

Artículo 13.

Funciones del vicepresidente: son funciones del vicepresidente las mismas funciones del presidente, las cuales desempeñara en su ausencia.

Artículo 14.

Funciones del secretario: son funciones del secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. Refrendarías con su firma y la del presidente.
2. Llevar el libro de actas de las Asambleas de Socios.
3. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de la asociación y de la Junta directiva.
4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 15.

Funciones del tesorero: son funciones del tesorero las siguientes:

1. Recibir y manejar los fondos de la Asamblea.
2. Llevar un registro detallado de los ingresos y los egresos.
3. De ser necesario tener registrada conjuntamente con el Presidente su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando ellas existan.
4. Responder por los bienes y dineros de la asociación.
5. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 16.

Funciones del fiscal: son funciones del fiscal las siguientes:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de los programas que realice la ASOCIACIÓN MUJER CABEZA DE FAMJLIA SAN CARLOS.
2. Convocar a la Asamblea o a la junta Directiva cuando lo considere necesario.
3. Controlar el manejo de los fondos de la asociación e informar sobre cualquier irregularidad de la Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto, las que pueden ser ordenadas por el presidente o la Junta de Socios.
5. Convocatoria la Asamblea de Socios para poner en su conocimiento las definiciones graves que halle.
6. Emitir conceptos en los casos de retiro no voluntariamente de los socios.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

Artículo 17.

Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Convenios o contratos con entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
2. Las adquisiciones, donaciones, herencias, legados, auxilios oficiales y/o particulares.
3. Los recursos aportados por otras entidades.
4. Los demás bienes y recursos que adquiere legalmente la asociación.

Nota: Actualmente la Asociación no cuenta con capital propio.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18.

La asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su constitución, y su junta directiva tendrá vigencia por diez (10) anos. La asociación podría ser disuelta por los siguientes motivos:

1. Por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea.
2. Cuando los fines u objetos que dieron lugar a su creación fuera imposible de cumplir.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica.
4. Por decisión de la junta directiva.

Artículo 19.

Disuelta la Asociación, en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolla actividades similares dentro de la misma comunidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.

La Asamblea de socios creara menciones y distinciones para los socios, instituciones y ciudadanos que se destaquen de una manera especial.